## UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 002 Enero 19 de 1987

"Por la cual se fijan los Derechos Económicos y de Inscripción para los Programas de Postgrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

ARTICULO 10. Fijar en 7.5 veces el salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país, el valor de los Derechos Económicos semestrales o per período académico, de todos los Planes de Postgrado ofrecidos directamente per la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 10. Los Derechos Económicos para los Programas de Postgrado que se realicen mediante convenio, en relaboración con otras Instituciones de Educación Superior, serán convenidos entre las Instituciones y ratificados por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 20. En el caso de Planes de Postgrado autofinanciados (esto es, que incluyan a más de los costos operativos y de administración, el costo del personal necesario para el desarrollo del Postgrado) los porcentajes de distribución de que trata el Parágrafo 30. del Artículo 60., se aplicarán sobre los ingresos netos, (esto es) los ingresos brutos menos los costos de operación, administración y personal) menos el valor de los derechos especiales o gastos complementarios determinados en el Artículo 60.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

MODIFICADO 89

Committee of the Commit

ARTICULO 20. Los Derechos Económicos para estudiantes de Postgrado de tiempo parcial o en postgrados de tiempo parcial se liquidarán a razón de un (1) salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país por curso que tenga una duración de 50 o 60 horas.

PARAGRAFO:

Los Derechos Económicos de los Programas que se ofrezcan por módulos, serán fijados en cada caso por el Consejo Superior, previa solicitud del Consejo Académico. En los casos que sea requerido, se solicitará aprobación por parte del ICFES.

Para estudiantes extranjeros o becarios de instituciones internacionales de postgrado, se fija en US\$1.000.00 el valor de los Derechos Económicos semestrales o por período académico. En el caso de estudiantes de tiempo parcial, se liquidarán a razón del equivalente en pesos colombianos a US\$ 200.00 por curso que tenga una duración de 50 a 60 horas.

PARTICULO 40. Fijar en un 30% del salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país, el valor de la inscripción a los Programas de Postgrado. Para los estudiantes de que trata el Artículo 30., el valor de la inscripción sera el equivalente en pesos colombianos a US \$40.00; dicho valor será repartido así:

A la respectiva Facultad 83% y a la Oficina de Admisiones el 17%.

ARTICULO 50. Derechos de Grado :

- a. Fijar en un salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país, el valor de los Derechos de Grado en los Planes de Postgrado que exijan tesis de grado. Para los estudiantes de que trata el Artículo 30., estos derechos serán el equivalente en pesos colombianos a US \$135.00.
- b. Fijar en medio salario m\u00ednimo mensual legal m\u00eds alto vigente en el pa\u00eds, el valor de los Derechos de Grado en los dem\u00eds Planes de Postgrado. Para los estudiantes de que trata el Art\u00edculo 30., \u00e9stos ser\u00e1n el equivalente en pesos colombianos a US \u00e468.00.

MODIFICADO

PARAGRAFO :

Estos valores serán ingresados Fondos Comunes.

ARTICULO

60.

Los Derechos Económicos fijados en la presente Resolución, se discrimina-

rán así :

Para Programas de Tiempo Completo.

Matricula :

Cinco salarios mínimos (5 S.M.); para estudiantes extranjeros, el equivalente en pesos colombianos a US \$670.00.

Derechos de Intrenamiento :

Uno punto Ocho salario minimo (1.8 S.M.). Para estudiantes extranjeros, el equivalente en pesos colombianos a US\$240.00).

Derechos especiales a gastos complementarios:

Cero punto Siete salarios mínimos (0.7 S.M.). Para estudiantes extranjeros, el equivalente en pesos colombianos a US \$90.00.

- Para Programas de Tiempo Parcial
- Matrícula :

Cero punto Seis salarios mínimos (0.6 S.M.) per curso. Para estudiantes extranjeros, el equivalente en colombianos US \$120.00 per curso.

Derechos de entrenamiento:

Cere punto Veinticinco salarios mínimos (0.25 S.M.) por curso. Para estudiantes extranjeros, el equivalente en pesos colombianos a US\$ 50.00 por curso.

Derechos especiales o gastos complementarios:

Cero punto Nueve salarios (0.9 S.M.) por curso. Para estudiantes extranjeros, el equivalente en pesos colombianos a US \$30.00. por curso.

Contract of the

The state of the contraction

PARAGRAFO lo. Los Derechos de Entrenamiento serán trasladados a la Facultad a la cual está adscrito el Plan de Estudios.

PARAGRAFO 20. Los Derechos Especiales o Gastos Complementarios se distribuirán conforme a la Resolución No. 003 de 1987.

PARAGRAFO 30. El valor de la matrícula se repartirá de la siguiente manera :

60% Para la Facultad respectiva;

5% Para Programas Especiales de Rectoría;

10% Para el Fondo de Investigaciones para apoyo a las Tesis;

5% Para el Fondo de Becas de Postgrado;

Para el Fondo de Biblioteca Central (revistas, bibliografía seriada);

5% Para el Fondo de Desarrollo Profesoral.

ARTICULO 70. Cada Facultad reglamentará la utilización y distribución del

porcentaje que le corresponde.

ARTICULO 80. Autorizar al Consejo Académico para conceder becas sobre el valor de la matrícula para los Planes de Postgrado, condonables o nó a través del ICETEX o directamente por la Universidad. No habrá exoneración sobre los Derechos de Entrenamiento ni sobre los Derechos Especiales o Gastos Complementarios.

ARTICULO 90. En el caso de que estudiantes candidatos a estudios de postgrado que deban, por recomendación del Comité del Plan respectivo, hacer cursos de nivelaciones, éstos tendrán cada uno un costo de un (1) salario mínimo. Para estudiantes de que trata el Artículo 30., éstos tendrán un valor equivalen te en pesos colombianos a US \$100.00 por curso.

1. 076 41 VII-1-88

DEROGADO

Th. 4 ...

PARAGRAFO: Estos valores ingresarán a la Facultad a la cual está adscrito el Plan de Estudios.

ARTICULO 100. La presente Resolución se aplicará a los estudiantes que sean admitidos a estudios de Postgrado a partir de la aprobación de la presen te Resolución o sean readmitidos con posterioridad a esa fecha. Las promociones anteriores se regirán de conformidad con la Resolución No. 095 de septiembre 5 de 1983 del Consejo Superior y la Resolución No. 002 de 1984 del Consejo Académico.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo de la Facultad de Salud, a los 19 días del mes de enero de 1987.

El Presidente.

JAIRO HIBREROS VARELA Representante del Gobernador

> ALVARO NIETO HAMANN Secretario General (E)

> > \$64.70° . 64

dbc